

CERTIFICADO DE AHORRO ENERGÉTICO (CAE)

Muchas son las consultas relativas a la intervención del Arquitecto Técnico en la redacción, tramitación e intervención en los Certificados de Ahorro Energético, por lo se va a desarrollar, aclarar y dar la información necesaria al respecto.

Tal y como se define en la web del Ministerio de Transmisión ecológica y cambio climático, un [Certificado de Ahorro Energético \(CAE\)](#) es un documento electrónico que garantiza que, tras llevar a cabo una actuación de eficiencia energética, se ha conseguido un nuevo ahorro de energía final equivalente a 1 kWh. De esta forma, si se acomete una actuación que implica un nuevo ahorro anual de 500 kWh, se podrán obtener 500 CAE.

Este instrumento permite monetizar los ahorros energéticos, recuperando parte del coste de las inversiones en eficiencia energética (cambio de iluminación, mejora del aislamiento térmico, renovación de equipos industriales o domésticos, etc.), ya que el usuario final podrá recibir una contraprestación si vende los ahorros obtenidos para su posterior certificación mediante el Sistema de CAE.

Con la aprobación de este sistema, se crea un mercado en el que los sujetos obligados podrán comprar ahorros a aquellos que realicen proyectos donde se consigan esos ahorros para su posterior certificación, o bien podrán comprar directamente CAE a otros sujetos obligados o a sujetos delegados. El resultado final es que los sujetos obligados cumplen con su obligación legal de ahorro energético.

El **Sistema de CAE** surge por la necesidad de generar nuevos ahorros de energía a través de la realización de proyectos de eficiencia energética y, de ese modo, que España cumpla con las obligaciones adquiridas con la UE a través de la Directiva de Eficiencia Energética. Además, nace con el espíritu de facilitar la inversión en tecnologías de eficiencia energética impulsando un mercado en este sector.

El ministerio presentó el Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) aclarando conceptos.

Con la aprobación de este sistema, se crea un **mercado** en el que **los sujetos obligados podrán comprar ahorros** a aquellos que realicen proyectos donde se consigan esos ahorros para su posterior certificación, **o bien podrán comprar directamente CAE a otros sujetos obligados o a sujetos delegados.**

El resultado final es que los sujetos obligados cumplen con su obligación legal de ahorro energético, pero alternativamente a la realización de una aportación económica al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, ahora también pueden, de forma voluntaria, liquidar los CAE que generen o consigan en el mercado para cumplir con dicha obligación.

El sistema para la elaboración de estos certificados se establece a través de la [Ley 18/2014, de 15 de octubre](#), de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y se desarrolla por varios decretos, órdenes y resoluciones, todos ellos detallados en la [normativa de aplicación](#).

Aclaremos ahora quienes son los [agentes intervinientes](#) en el sistema:

- **Sujetos obligados:** son las empresas energéticas (comercializadoras de gas y electricidad y operadores al por mayor de productos petrolíferos y GLP) que están obligadas a conseguir una cantidad de ahorro energético al año. Estas empresas pueden cumplir su obligación pagando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (gestionado por el IDAE y cuyos fondos se destinan a líneas de ayudas a este tipo de proyectos) o bien liquidando CAE (que generen ellas mismas o que consigan en el mercado).
- **Sujetos delegados:** son empresas que pueden ayudar a los sujetos obligados a conseguir CAE, comprometiéndose con éstos a liquidar una cantidad determinada de CAE en su nombre cada año.
- **Propietario del ahorro:** originalmente, es la persona que ha llevado a cabo la inversión de una actuación de eficiencia energética susceptible de generar ahorros transformables en CAE. La propiedad de los ahorros se puede ceder a un tercero a cambio de una contraprestación.
- **Usuario final:** es la persona que obtiene un impacto positivo de la actuación de eficiencia, y suele coincidir con el propietario original del ahorro.
- **Verificador de ahorro energético:** Es la **entidad acreditada por ENAC** que revisa que la actuación se ha realizado, que la documentación es correcta y que se han conseguido los ahorros de energía declarados

Se puede observar que **no existe figura de técnico redactor**, ni **Arquitecto Técnico** ni de ningún otro titulado, y que en definitiva es un procedimiento fuera de la actividad profesional del técnico, que **podría intervenir como asesor**, o como integrante de las citadas empresas, pero **no se trata por tanto de ningún nuevo “certificado” al uso**.

Asimismo, podrá haber intermediarios que trabajen para el resto de los agentes, como por ejemplo **empresas instaladoras o de ingeniería**, en las que **podría trabajar un arquitecto técnico especializado en la materia**.

Solamente podrán solicitar la emisión de CAE los sujetos obligados y los sujetos delegados, tras haber obtenido previamente un dictamen de verificación favorable emitido por un verificador de ahorro energético para la actuación o actuaciones correspondientes a la solicitud.

El Gestor Autonómico analizará el expediente de la solicitud de emisión y, en su caso, emitirá los CAE correspondientes. El Coordinador Nacional inscribirá los CAE emitidos en el Registro Nacional. Una vez inscritos, los CAE podrán ser vendidos, comprados y liquidados contra una obligación de ahorro.